

ORDEN CIRCULAR N° 166/63 A.G.

18 de octubre de 1963

ASUNTO: PENSIONES DE JUBILACION Y CUATRIENIOS DEL PERSONAL DE CAMI  
NEROS DEL ESTADO

### 1. Pensiones de jubilación

Con motivo de la aplicación de la Ley de Actualización de Pensiones de jubilación del personal de Camineros, ha podido observarse que en diversas Jefaturas de Obras Públicas se viene interpretando erróneamente las resoluciones por las que se reconocen las indicadas pensiones, tanto normales como actualizadas.

Efectivamente, para calcular la pensión diaria que corresponde a los Camineros jubilados, viene dividiéndose el importe anual que se fija en la resolución por cuatrocientos veinticinco días. Esto es, se considera por las indicadas Jefaturas, que en el importe anual están incluidas las dos pagas extraordinarias, sin tener en cuenta que la parte dispositiva de la resolución de esta Dirección General determina expresamente: "... con la pensión anual que se especifica, - más dos mensualidades extraordinarias a percibir en los meses de julio y diciembre."

Por tanto, en una correcta interpretación de esta resolución, el caminero debe percibir la pensión anual que se fija en los 365 días que tiene el año, abonándosele, además, - en cada uno de los meses de julio y diciembre una mensualidad extraordinaria igual al importe de 30 días de pensión.

Por ejemplo:

En una resolución en la que se disponga:

Pensión anual VEINTICUATRO MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y DOS PESETAS.	Efectividad de esta re- solución
---	-------------------------------------

"ESTA DIRECCION GENERAL ha resuelto declarar jubilado, con efectos de la fecha que se indica, al caminero que se deja hecha mención con la pensión anual que se especifica, más dos mensualidades extraordinarias a percibir en los meses de julio y diciembre".

el cálculo de la pensión deberá hacerse en la forma siguiente:

$$\text{Pensión diaria: } \frac{24.752}{365} = 67,81 \text{ pesetas}$$

$$\text{Pensión mensual: } 67,81 \times 30-31-28 \text{ (según los días que tenga el mes)}$$

$$\text{Mensualidad extraordinaria: } 67,81 \times 30 = 2.034,30 \text{ ptas.}$$

Por tanto, aquellas Jefaturas que no hayan efectuado el cálculo de pensiones de conformidad con las normas antedichas, deberán formular la correspondiente nómina de diferencias correspondiente al presente ejercicio económico, antes del día 31 de diciembre de 1963.

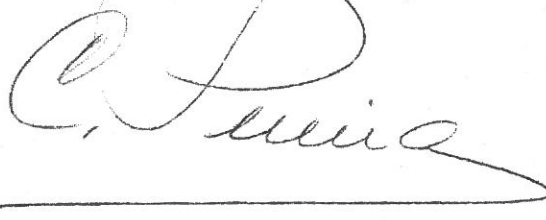
## 2. Cuatrienios

Dado que hasta tanto se publique el Escalafón Nacional del Cuerpo de Camineros del Estado, que ha sido remitido al Boletín Oficial del Estado, no se cuenta en esta Dirección General con el antecedente exacto que permita proceder al reconocimiento de cuatrienios, sin necesidad de petición del interesado o propuesta de la Jefatura, y teniendo en cuenta que durante el presente ejercicio económico, son varias las Jefaturas de Obras Públicas que no han interesado de este -- Centro directivo el reconocimiento de los cuatrienios consolidados por el personal de Camineros a su servicio, se hace

preciso recordar a las mismas que deben proceder a elevar a esta Dirección General la correspondiente propuesta de reconocimiento de los cuatrienios que en los meses transcurridos -- del presente año de 1963 hayan sido devengados por el personal de Camineros a su servicio, así como proponer en el mes anterior a su efectividad, aquellos otros que cumpla este -- mismo personal en los próximos meses de noviembre y diciembre.

Dios guarde a V.I. muchos años.

EL DIRECTOR GENERAL,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'C. P. Luna', written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

Ilmos Sres. INSPECTORES GENERALES DE DEMARCACION  
INGENIEROS JEFES DE OBRAS PUBLICAS